



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 004-2022

Fecha: 07 de febrero de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°018-2019, Rdo. N° 203-12	<ul style="list-style-type: none">• LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE• ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA• RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE• Y como terceros civilmente responsables.	04 de febrero de 2022	1	113 Al 120

*Hoy en Neiva-Huila, 07 de febrero de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARÍNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018-2019. Radicación 203-12

En la ciudad de Neiva, a los cuatro (4) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), el suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar las siguientes pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.018-2019, con número de radicación 203-12, adelantado por presuntas irregularidades presentadas en el contrato de prestación de servicios No. 1251 de 2017, siendo la entidad afectada la E.S.E Carmen Emilia Ospina del Municipio de Neiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto de fecha veintinueve (29) de julio del 2019, se ordenó aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.018-2019, Radicación 203-12-2019, en contra de la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, identificada con la C.C.No.1.075.219.788 de Pitalito-Huila, en calidad de Interventora del contrato de prestación de servicios No.1251 de 2017, la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, identificada con la C.C.No.36.300.112 de Neiva Huila, en calidad de Gerente de la E.S.E Carmen Emilia Ospina, y la señora RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE RL SERVICIOS VITALES , en condición de contratista del contrato No.1251 de 2017.

Que la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicación No.018-2019, se inicia por el traslado del hallazgo Fiscal No.035 de 2018, que hiciera el Doctor EDWIN CAICEDO PRADA, Director Técnico de Fiscalización, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a la E.S.E Carmen Emilia Ospina, gestión fiscal 2018, en la que se evidenció un control inadecuado de los recursos de ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Señala el equipo auditor:

"(...)CONDICIÓN: La E.S.E Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicios No.1251 de 2017,cuyo objeto es "contratar el suministro de refrigerios e hidratación para desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837-2017-PIC", por valor de \$18.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la E.S.E Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, así mismo, no existe certeza de la entrega y distribución de los desayunos, refrigerios y almuerzos adquiridos mediante el presente contrato al no

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-28/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

observarse registro alguno de las personas a quienes se les suministre el servicio contratado(...)"

Que en diligencia de versión libre y espontánea presentada por escrito el día 28 de noviembre del 2019, la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, solicitó:

"En dos (2) CDs aporto copia de los documentos que soportan las actividades desarrolladas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC a cargo de la Secretaría de Salud Municipal en cabeza de los profesionales que dirijan cada una de las actividades desarrolladas mediante el convenio y que se listan abajo, en las que se entregan los refrigerios, con lo que considero se pueden desvirtuar los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal del asunto.

Así mismo, solicito que se llame a declarar a las personas que detallo a continuación, que de acuerdo a información suministrada por quien ejerció la interventoría del contrato 1251 de 2007, fueron quienes contrataron la entrega de los refrigerios en tanto desarrollaron o intervinieron en las actividades del PIC, bien como contratista de la ESE Carmen Emilia Ospina o de la Secretaria de Salud Municipal, quienes depondrán sobre lo que les conste sobre la entrega de refrigerios y la coordinación e interventoría realizada por la E.S.E para que el contratista cumpliera con las obligaciones del mencionado contrato".(folio 39 Carpeta No.1 proceso de responsabilidad fiscal No.018-2019).

Igualmente, la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, el día 27 de noviembre del 2019, radica por escrito versión libre y espontánea y manifiesta que solicita que se tenga como prueba lo siguiente:

"...Los testimonios de las personas anteriormente referenciadas quienes estuvieron a cargo la ejecución de las actividades del convenio No.837 (PIC). De igual forma considero se tenga en cuenta en el expediente la declaración de la funcionaria de la Secretaría de Salud Municipal de Neiva, MARIA DEL CARMEN GIL BELTRÁN, esta última como supervisora del convenio interadministrativo 837 de 2017, quien coordinó e hizo los requerimientos de refrigerios, almuerzos o desayunos, también a la profesional área de salud, INVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, contratada por la ESE para hacer la coordinación operativa de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio anteriormente señalado.

Aporto copia de correos electrónico en donde se solicita los refrigerios por parte de la Secretaria de Salud Municipal a la ESE y copia de las solicitudes de la ESE al contratista..."

Igualmente, aporta en medio magnético (2 CDS), donde manifiesta que se encuentran todas las actividades del PIC, y que con estas se demuestra total diligencia.

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

CONSIDERACIONES:

La ley 610 del 2000, en su artículo 23, establece que *"Petición de la prueba: el investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducente y aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación"*.

Es así, que el funcionario de conocimiento, podrá decretar y rechazar pruebas mediante providencia motivadas desde el auto de apertura de responsabilidad fiscal, en la que indique la causal de rechazo, determinación que debe notificarse para dar publicación a la decisión.

Sin embargo, la ley 610 de 2000, no estipula que se entienda por los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, por consiguiente y teniendo en cuenta que el artículo 66 de la misma ley, establece que en los aspectos nos reglados por esta, se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso administrativo, el Código de procedimiento civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sea compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad Penal.

Aunado a lo anterior, el Consejo de estado estableció: *"(...) Las pruebas se erigen como los elementos o medio de convicción aportados por las partes o requeridos por el juez, con sujeción a las ritualidades y con respeto de las oportunidades consagradas en la ley, para llevar al operador judicial al convencimiento sobre los hechos discutidos y así poder resolver el problema jurídico planteado. (...). En dicho compendio normativo [artículo 211 de la Ley 1437 de 2011] se enuncian los medios de prueba que pueden ser usados por las partes, entre los cuales se encuentran: i) la declaración de parte, ii) la confesión, iii) el juramento, iv) el testimonio de terceros, v) el dictamen pericial, vi) la inspección judicial, vii) los documentos, viii) los indicios, ix) los informes y, x) cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez. Es decir, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los elementos de convicción que la ley adjetiva enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. Sin embargo, dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción, debe respetar el debido proceso, así como también, garantizar que éstos son conducentes, pertinentes y útiles para el fin que persiguen. Ello cobra relevancia dado que son características propias de las pruebas en el marco del proceso, las cuales deben atender el fin perseguido, por ende, corresponde al juez de cada caso, determinar conforme con la fijación del litigio planteada si los medios probatorios allegados o solicitados por los sujetos procesales son adecuados para demostrar el hecho objeto de controversia -conducencia-, guardan relación con los hechos relevantes -pertinencia- y emanan como necesarias para demostrar el hecho -utilidad-. (...). En conclusión, si bien las partes tienen libertad probatoria, deben tener en cuenta que, para lograr el decreto por*

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

parte del juez de los medios de convicción allegados al proceso, para demostrar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen, deben ser i) conducentes, ii) pertinentes y iii) útiles(...)"¹.

Por lo anterior, y con el fin de determinar si los medios probatorios solicitados por los sujetos procesales son conducente, pertinentes y útiles, es necesario y actuando bajo los principios y garantías procesales, así como la seguridad jurídica e integridad de los intervinientes, entrar a evaluar si estos cumplen con los mencionados presupuestos.

Con respecto a escuchar a las personas relacionadas en la solicitud de pruebas, la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, coincide con la misma solicitud que hace la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, donde indican, que lo que se pretende probar con estas declaraciones, es que estas personas como contratistas de la E.S.E Carmen Emilia Ospina o de la Secretaría de Salud Municipal, fueron quienes constataron la entrega de los refrigerios, en tanto desarrollaron o intervinieron en las actividades del PIC, y que además pueden declarar sobre la coordinación e interventoría realizada por la E.S.E para que el contratista cumpliera con las obligaciones del mencionado contrato.

Sin embargo, la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, precisa que se escuche en declaración especialmente a la señora MARÍA DEL CARMEN GIL BELTRÁN, como supervisora del convenio interadministrativo 837 de 2017, quien coordinó e hizo los requerimientos de refrigerios, almuerzo o desayunos y a la señora IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, contratada por la E.S.E, para hacer la coordinación operativa de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio anteriormente señalado.

Con base en lo anterior, se procederá a decretar los testimonios de la señora IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA y MARÍA DEL CARMEN GIL BELTRÁN, e igualmente se decretan los testimonios de los señores FELIPE HERNANDEZ, LUZ DARY REY, JAQUELINE CASTILLOS, ALEJANDRA CABRERA, KAREN ANDREA CAMACHO, OLGA MARITZA SUAREZ, WILLIAM GONZALEZ, CLARA INES TIQUE, HEIDY JOHANA SANCHEZ y GLORIA RAMIREZ; prescindiendo de los demás, pues es suficiente la recepción de estas declaraciones, para lo que pretende probar las peticionarias, ya que manifiestan que se practiquen estos testimonios con el mismo objetivo y para el esclarecimiento de los mismos hechos en el presente proceso.

Es de advertir, a la señor LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE y la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, que a raíz, a que no se aportó dirección de los respectivos testigos, y que de acuerdo al artículo 212 del Código General del proceso, cuando se pidan testimonios se deberá expresar el nombre, domicilio y residencia o el lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciar concretamente los hechos objetos de la prueba; se requiere a las solicitantes,

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00096-00 de 04 de mayo del 2021. C.P. Rocio Araujo Oñate.

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

para que alleguen las direcciones correspondientes. De no informasen oportunamente se prescindirá de esta prueba.

La señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, allega también para que sean tenidos como pruebas, copia de los correos electrónicos (en 53 folios) en donde se solicita los refrigerios por parte de la secretaria de Salud Municipal a la E.S.E Carmen Emilia y la E.S.E a la contratista; documentos que serán incorporados como prueba al presente proceso de responsabilidad fiscal, por cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad; pues una de las observaciones del hallazgo fiscal No.25 de 2018, que origina la apertura del proceso que nos ocupa, fue precisamente las debilidades en la interventoría en el contrato.

Por último, es necesario decretar de oficio la prueba tendiente en solicitar a la E.S.E Carmen Emilia Ospina y a la Secretaria de Salud Municipal de Neiva, allegue a este Despacho evidencias de la ejecución del convenio interadministrativo 837 de 2017-PIC, correspondiente a las actividades que relaciona la contratista en la cuenta de cobro que obra en el expediente a folios 8 y 9 de la carpeta No.1 de indagación preliminar; ya que la ejecución del contrato 1251 de 2017, está condicionado al desarrollo de las actividades de este convenio.

Siendo, así las cosas, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar, de oficio, en razón de la conducencia, pertinencia y utilidad, las siguientes pruebas:

Solicitar a la E.S.E Carmen Emilia Ospina y a la Secretaria de Salud Municipal de Neiva, allegue a este Despacho evidencias de la ejecución del convenio interadministrativo 837 de 2017-PIC, que correspondan a las siguientes actividades e indicando la respectiva fecha y lugar donde se llevaron a cabo:

FECHA	EVENTO
18/08/2017	SIMPOSIO ADULTO MAYOR
18/08/2017	SIMPOSIO ADULTO MAYOR
27/08/2017	RIO CEIBAS
31/08/2017	ADULTO MAYOR
05/09/2017	COMITÉ DE DISCAPACIDAD
05/09/2017	REUNION GESTION HUN
08/09/2017	SIMPOSIO DE SALUD MENTAL
9/09/2017	JORNADA DE VACUNACION ETV
10/09/2017	ZONA RURAL AIPECITO
21/09/2017	COMITÉ DE DISCAPACIDAD

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)

www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-28/V6/31-07-2020

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

23/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
24/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
30/09/2017	BRIGADA CHAPINERO
30/09/2017	JORNADA DE VACUNACION DE MASCOTAS
03/10/2017	TALLER SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
04/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
05/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
06/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
07/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
10/10/2017	MESA DE TRABAJO POLITICA DE GENERO
18/10/2017	TALLER ESE CEO- CANAIMA
19/10/2017	TALLER ESE CEO-CANAIMA
	CELEBRACION DIA DEL NIÑO
31/10/2017	COMITÉ MESA DE SALUD
03/11/2017	FORO SALUD MENTAL EN EL ENTORNO LABORAL
27/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
28/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
29/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas

ARTICULO SEGUNDO: Recibir testimonios, bajo juramento de los señores(as) IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, MARÍA DEL CARMEN GIL BELTRÁN, FELIPE HERNANDEZ, LUZ DARY REY, JAQUELINE CASTILLOS, ALEJANDRA CABRERA, KAREN ANDREA CAMACHO, OLGA MARITZA SUAREZ, WILLIAM GONZALEZ, CLARA INES TIQUE, HEIDY JOHANA SANCHEZ y GLORIA RAMIREZ, para que declararen sobre todo lo que les conste acerca de la ejecución del contrato No. 1251 de 2017 que suscribió la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con la señora RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE, representante legal de SERVICIOS VITALES COLOMBIA S.A.S. Para tal efecto, se fija las siguientes fechas para la recepción de los respectivos testimonios:

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE y ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, para que alleguen en el menor tiempo posible las direcciones de los anteriores testigos, para realizar su citación; advirtiéndoles que, el no suministro de esta información, dará lugar a que se prescinda de esta prueba.

ARTICULO CUARTO: Incorporar como prueba las copias de correos electrónicos allegadas por la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE (folio 48 a 100 Carpeta No.1

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-28/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

23/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
24/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
30/09/2017	BRIGADA CHAPINERO
30/09/2017	JORNADA DE VACUNACION DE MASCOTAS
03/10/2017	TALLER SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
04/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
05/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
06/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
07/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
10/10/2017	MESA DE TRABAJO POLITICA DE GENERO
18/10/2017	TALLER ESE CEO- CANAIMA
19/10/2017	TALLER ESE CEO-CANAIMA
	CELEBRACION DIA DEL NIÑO
31/10/2017	COMITÉ MESA DE SALUD
03/11/2017	FORO SALUD MENTAL EN EL ENTORNO LABORAL
27/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
28/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
29/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas

ARTICULO SEGUNDO: Recibir testimonios, bajo juramento de los señores(as) IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, MARÍA DEL CARMEN GIL BELTRÁN, FELIPE HERNANDEZ, LUZ DARY REY, JAQUELINE CASTILLOS, ALEJANDRA CABRERA, KAREN ANDREA CAMACHO, OLGA MARITZA SUAREZ, WILLIAM GONZALEZ, CLARA INES TIQUE, HEIDY JOHANA SANCHEZ y GLORIA RAMIREZ, para que declararen sobre todo lo que les conste acerca de la ejecución del contrato No. 1251 de 2017 que suscribió la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con la señora RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE, representante legal de SERVICIOS VITALES COLOMBIA S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE y ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, para que alleguen en el menor tiempo posible las direcciones de los anteriores testigos, para realizar su citación; advirtiéndoles que, el no suministro de esta información, dará lugar a que se prescinda de esta prueba.

ARTICULO CUARTO: Incorporar como prueba las copias de correos electrónicos allegadas por la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE (folio 48 a 100 Carpeta No.1 Proceso de Responsabilidad Fiscal), donde se solicita

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

RC-F-28/V6/31-07-2020

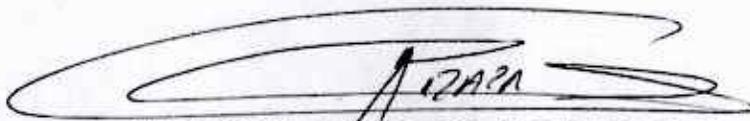
	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

Proceso de Responsabilidad Fiscal), donde se solicita los refrigerios por parte de la secretaria de Salud Municipal a la E.S.E Carmen Emilia Ospina y copia de las E.S.E Carmen Emilia Ospina al contratista y las evidencias allegadas en medio magnético CDS (folios 48 y 101 carpeta No.1 Proceso de Responsabilidad Fiscal).

ARTICULO QUINTO: Notificar por estado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 24 de la citada Ley 610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	ANYELA PAOLA CARDOOZ CABRERA	Profesional Universitario Especializado II		04-02-2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.